

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 031-2025-OCI/0424-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA
FLORENCIA DE MORA, TRUJILLO, LA LIBERTAD**

**“FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS
DE VIDEOVIGILANCIA DE LA CENTRAL DE MONITOREO
FLORENCIA DE MORA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 18 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025**

TOMO I DE I

TRUJILLO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 031-2025-OCI/0424-SOO

**“FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA
CENTRAL DE MONITOREO FLORENCIA DE MORA”**

ÍNDICE

	Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	7
IV. CONCLUSIÓN	8
V. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICE N° 1	9

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 031-2025-OCI/0424-SOO

“FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA CENTRAL DE MONITOREO FLORENCIA DE MORA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 0424-2025-025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación correspondiente al “Funcionamiento y operatividad de las cámaras de videovigilancia de la Central de Monitoreo Florencia de Mora”, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, las cuales se exponen a continuación:

1. EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA OPERA CON DEFICIENCIAS DEBIDO A CÁMARAS AVERIADAS, BAJA RESOLUCIÓN DE IMAGEN Y AUSENCIA DE ALMACENAMIENTO DE VIDEO; SITUACIÓN QUE IMPOSIBILITARÍA EL MONITOREO EFECTIVO Y EN TIEMPO REAL, Y PONDRÍA EN GRAVE RIESGO LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

Según la información alcanzada al OCI de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Central de Monitoreo de Florencia de Mora, ubicada en la Calle José de la Torre Ugarte s/n del Distrito de Florencia de Mora, administrada por la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Tránsito, cuenta con veinte (20) cámaras instaladas y distribuidas estratégicamente en el distrito, conforme al listado de ubicación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

Relación de cámaras de videovigilancia instaladas

Cámara	Ubicación
Cámara n.° 1	Entre la Calle 12 de Noviembre y José De La Torre Ugarte
Cámara n.° 2	Entre la Calle 09 de Octubre y 21 de Octubre
Cámara n.° 3	Entre la Calle Manco Cápac y Húsares de Junín
Cámara n.° 4	Entre la Calle José Cabrera y 25 de Diciembre
Cámara n.° 5	Entre la Calle Prolongación Miraflores y 26 de Marzo
Cámara n.° 6	Entre la Calle 17 de Agosto y 9 de Mayo
Cámara n.° 7	Entre la Calle 17 de Agosto y 07 de Julio
Cámara n.° 8	Entre el Jirón José Castelli y 26 de Marzo
Cámara n.° 9	Entre la Calle Cápac Yupanqui y Calle Quebrada León
Cámara n.° 10	Entre la Calle 26 de Julio y Calle Huáscar
Cámara n.° 11	Entre la Calle 12 de Noviembre y Avenida Los Laureles (Canal Mochica)
Cámara n.° 12	Entre la Calle 05 de Noviembre y Avenida los Laureles
Cámara n.° 13	Entre la Calle José de la Torre Ugarte y 07 de Julio
Cámara n.° 14	Entre la Calle 28 de Julio y Huáscar
Cámara n.° 15	Entre a Calle 12 de Noviembre y 20 de Septiembre
Cámara n.° 16	Entre la Calle 20 de Septiembre y 05 de Noviembre
Cámara n.° 17	Entre la Calle Húsares de Junín y 07 de Julio
Cámara n.° 18	Entre la Calle Ramon Castilla y Caupolican
Cámara n.° 19	Entre la Calle 20 de Junio y 02 de Junio
Cámara n.° 20	Entre la Calle 02 de Junio y 26 de Marzo

Fuente: Formato N.° 01: Municipalidad Distrital – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.

Al respecto, según “Formato N.º 01: Municipalidad Distrital – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia” del 19 de noviembre de 2025, se determinó que quince (15) cámaras de la Central de Monitoreo de Florencia de Mora se encuentran inoperativas, lo que representa el 75% de la capacidad instalada del sistema.

Adicionalmente, entre las cinco (5) cámaras que permanecen operativas, se observó que transmiten imagen y video con poca nitidez y baja resolución, deficiencias atribuibles a la falta de mantenimiento técnico preventivo y correctivo. Asimismo, se constató que la Central de Monitoreo carece de capacidad para almacenar las imágenes y videos que captan las pocas cámaras operativas, debido a que su Data Center se encuentra inactivo, lo cual imposibilita el registro de imágenes y videos sobre incidencias que pudieran presentarse.

Imagen n.º 1

Ítems 7 y 8 relacionados con el almacenamiento de imágenes, audio y videos

LAS PREGUNTAS DEL PRESENTE FORMATO SON DE CARÁCTER DECLARATIVO			
I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
7	Indicar el medio de almacenamiento de las imágenes, audios y videos. Nota(s): *Señalar con más detalle en el campo COMENTARIO.	No se cuenta	El servidor se encuentra inoperativo
8	De las cámaras operativas, ¿Cuántas cumplen con la obligación de almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario? Consignar cantidad Nota(s): *Verifique las grabaciones teniendo en cuenta el periodo establecido de 45 días calendario. *Verificar la línea de tiempo del software de grabación donde se visualice la grabación ininterrumpida. *Literal b. del Numeral 17.2, Artículo 17 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.	Ninguna	El servidor de los cuarenta se encuentra inoperativo

Fuente: Formato N.º 01: Municipalidad Distrital – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.

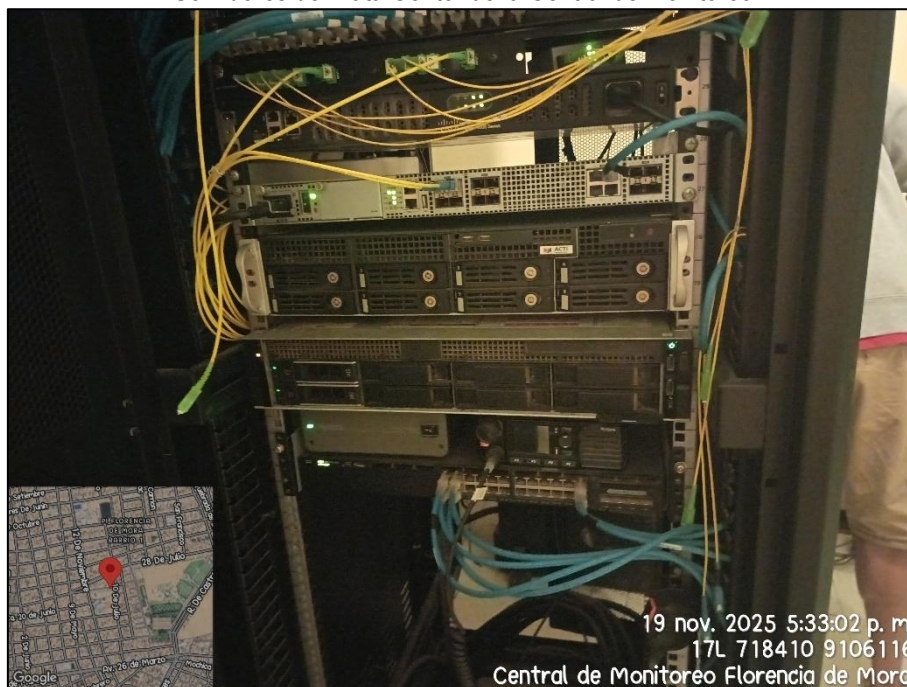
Imagen n.º 2

Sala de Servidores de la Central de Monitoreo



Fuente: Elaboración propia.

Imagen n.º3
Servidores del Data Center de la Central de Monitoreo



Fuente: Elaboración propia

Imagen n.º4
Transmisión borrosa desde la cámara de videovigilancia



Fuente: Elaboración propia

Cabe mencionar que, mediante el Oficio n.º 75-2025-MDFM-GSCDCTyF del 20 de noviembre de 2025, la Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Tránsito proporcionó información sobre las gestiones realizadas para el mantenimiento de los equipos; de cuyo análisis, se advierte que la última gestión administrativa se realizó mediante el Informe 029-2025-MDFM/G-SCDTF del 6 de febrero de 2025, dirigido al Gerente Municipal; documento en el cual se alertaba que, en esa

fecha, solo 11 cámaras se encontraban activas y únicamente dos tenían capacidad de giro, manteniéndose el resto en posición estática, lo cual limitaba la visibilidad y generaba puntos ciegos en el monitoreo. El citado informe también detalla que diversos ciudadanos acudieron a solicitar grabaciones tras haber sido víctimas de hurto y robo; no obstante, tras la verificación, se informó que ninguna cámara estaba grabando. Lo expuesto evidencia que la falta de mantenimiento y la inoperatividad del sistema de videovigilancia es una problemática que persiste desde hace meses sin ser atendida, afectando la seguridad ciudadana.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

“(…)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

(…)

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

(…)”

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“(…)”

Capítulo II

Videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público

(…)”

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(…)”

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

(…)”

Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

(…) La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder (...) a los planes distritales de seguridad ciudadana (...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de video vigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

(…)”

- Decreto Supremo n.º 07-2020-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas y dicta otras disposiciones”, publicado el 24 de abril de 2020.

“(…)

Título II Videovigilancia en espacios públicos y privados

Capítulo I

Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público.

(…)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(…)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(…)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

(…)

b. Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.

(…)

Título III

Tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia

(…)

Artículo 17. captación y grabación de imágenes, videos o audios

(…)

17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

(…)

b.- Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.

(…).”

La Central de Monitoreo presenta graves deficiencias (cámaras averiadas, baja resolución y inactividad del Data Center) que imposibilitan el monitoreo en tiempo real y el almacenamiento de imágenes y videos. Esta situación incrementa el riesgo de no identificar oportunamente la afectación a la convivencia pacífica y limita la utilización segura de los espacios públicos ante los diversos tipos de criminalidad.

2. LA FALTA DE PERSONAL CAPACITADO PARA OPERAR LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y ATENDER A LA CIUDADANÍA COMPROMETERÍA LA RESPUESTA OPORTUNA ANTE SITUACIONES DE INSEGURIDAD, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE ACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES.

De acuerdo con el “Formato N.º 01: Municipalidad Distrital– Cámaras y Sistemas de Videovigilancia” del 19 de noviembre de 2025, se verificó la existencia de seis (6) pantallas (televisores) instalados en la pared que funcionan como monitores para visualizar las imágenes transmitidas en tiempo real para las cámaras que se encuentran operativas.

No obstante, no se encontró personal laborando en el ambiente destinado a la operación y monitoreo del sistema de videovigilancia, situación que fue explicada por la Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Tránsito, quien señaló que: “Debido a que las cámaras se encuentran inoperativas y que las cámaras operativas no almacenan imágenes, no se contrató personal para operar las cámaras”.

Esta omisión ha significado la paralización efectiva del funcionamiento y de la atención que debe brindar la Central de Monitoreo a los ciudadanos. La falta de operación conlleva, además, a que no exista medio de registro de las incidencias diarias relacionadas con el sistema de videovigilancia, impidiendo documentar cualquier evento.

Por consiguiente, la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora no está optimizando el patrullaje por sector del distrito a través del apoyo de las cámaras de videovigilancia, al carecer de personal que las opere en tiempo real.

Imagen n.º 5

Ítems 10 y 11 relacionados al registro de incidencias y optimización del patrullaje

LAS PREGUNTAS DEL PRESENTE FORMATO SON DE CARÁCTER DECLARATIVO			
I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
10	¿Al momento de la intervención se tiene algún medio de registro de las incidencias ocurridas en el turno relacionadas a la operación del Sistema de Videovigilancia? a) Sí, b) No Nota(s): *Si la respuesta es afirmativa, detallar el medio de registro en el campo COMENTARIO.	No	
11	¿La municipalidad optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de Videovigilancia? a) Sí, b) No Nota(s): *Si la respuesta es afirmativa, adjuntar sustento, que acredite la optimización del servicio. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. B) Patrullaje municipal por sector - serenazgo, Inciso c), Numeral 3. Literal a) del Numeral 3. Definición operacional. (Pág. 56 del Modelo Operacional del PP 0030)	No	

Fuente: Elaboración propia

Es importante señalar que esta carencia de personal de monitoreo limita la capacidad de reacción inmediata de la entidad ante situaciones delictivas, emergencias, o incidentes en los que la población requiere asistencia urgente, tales como accidentes de tránsito o hechos que comprometan la seguridad ciudadana. La inoperatividad y la falta de personal vulneran el propósito fundamental de la central, que es la prevención y la respuesta oportuna en beneficio de la tranquilidad pública.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30120 - Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, vigencia 4 de diciembre de 2013.**

"(...)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta. (...)

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, publicada el 4 de diciembre de 2014.**

"(...)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

61.1 Los Gobiernos Regionales y Municipales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandas recursos adicionales al Tesoro Público (...) 61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda (...)

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones, publicada el 24 de abril de 2020.**

"(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia i) Garantizar la capacitación del personal a cargo del funcionamiento, manejo y monitoreo de cámaras de videovigilancia, de acuerdo a las particularidades de los bienes o espacios que cuenten con sistemas de videovigilancia y atendiendo a la normativa de la materia.

(...)

La falta de personal capacitado para operar el centro de vigilancia compromete la respuesta oportuna ante situaciones de inseguridad y disminuye la capacidad de acción de las instituciones competentes.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación revisada y analizada por la Comisión de Control ha revisado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio al **FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA CENTRAL DE MONITOREO FLORENCIA DE MORA**, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al: “**FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA CENTRAL DE MONITOREO FLORENCIA DE MORA**”, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora el presente **Informe de Orientación de Oficio**, que contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del: “**FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA CENTRAL DE MONITOREO FLORENCIA DE MORA**”, a fin que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad de Florencia de Mora que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa contenida en el presente **Informe de Orientación de Oficio**, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Trujillo, 21 de noviembre de 2025.

Luis Abraham Pairazamán Baca

Integrante

Comisión de Control

Segundo Eruvey Narro Jiménez

Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA OPERA CON DEFICIENCIAS DEBIDO A CÁMARAS AVERIADAS, BAJA RESOLUCIÓN DE IMAGEN Y AUSENCIA DE ALMACENAMIENTO DE VIDEO; SITUACIÓN QUE IMPOSIBILITARÍA EL MONITOREO EFECTIVO Y EN TIEMPO REAL, Y PONDRÍA EN GRAVE RIESGO LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Formato N.º 01: Municipalidad Distrital – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 19 de noviembre de 2025

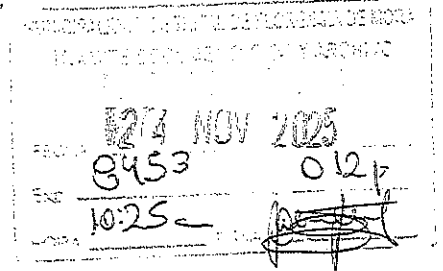
- 2. LA FALTA DE PERSONAL CAPACITADO PARA OPERAR LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y ATENDER A LA CIUDADANÍA COMPROMETERÍA LA RESPUESTA OPORTUNA ANTE SITUACIONES DE INSEGURIDAD, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE ACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES.**

N°	Documento
1	Formato N.º 01: Municipalidad Distrital – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 19 de noviembre de 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 21 de Noviembre de 2025
OFICIO N° 000725-2025-CG/OC0424

Señor
Wilson Enrique Toribio Vereau
 Alcalde
Municipalidad Distrital de Florencia de Mora
 Calle José de La Torre Ugarte S/N - Plaza de Armas
La Libertad/Trujillo/Florencia de Mora



ASUNTO: Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.º 031-2025-OCI/0424-SOO.

REFERENCIAS:

- Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en virtud de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Funcionamiento y Operatividad de las cámaras de videovigilancia de la Central de Monitoreo Florencia de Mora", comunicamos que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 031-2025-OCI/0424-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntado la documentación del sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Segundo Eruvey Narro Jiménez
 Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la
 Municipalidad Provincial de Trujillo
 Contraloría General de la República

(SNJ/lpb)

Nro. Emisión: 02483 (0424 - 2025) Elab:(U61967 - L495)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: PIOJNL

